Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-687/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 03 de noviembre de 2021, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que se sirviera:

> *"3. Informe el barrio al que pertenece la dirección del ejecutado, esto debido a que se debe definir la competencia de la suscrita por el factor territorial.*

Sin embargo, el gestor del litigio no informó en el escrito de subsanación el barrio en donde se encuentra ubicada la dirección del aquí demandado, requisito solicitado por la suscrita en el proveído previamente señalado, lo cual no fue demandado como capricho sino como requisito formal de carácter imprescindible para determinar la competencia territorial de esta célula judicial para dar trámite a esta causa en virtud de los acuerdos No. PSAA14-10078, PSAA14-10078 y CSJSAA17-3456.

Consecuentemente, la memorialista no satisfizo las causales de inadmisión planteadas, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 03 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA presentada por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA** a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS FERNANDO PORTILLA CAMARGO,** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos sin necesidad de desglose en el mismo formato en que fueron presentados una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **188** QUE SE FIJÓ EL DIA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez